

# Indicaciones al Proyecto de Ley que Moderniza la Legislación Tributaria (Boletín N° 12.043)

Diciembre 18, 2019

Con fecha 18 de diciembre del presente el Gobierno ingresó al Senado las Indicaciones al Proyecto de Modernización Tributaria, a fin de materializar el “Acuerdo Tributario” firmado entre el Gobierno y los Senadores de la Comisión de Hacienda, con fecha 8 de noviembre pasado.

De acuerdo al Informe Financiero que acompaña las Indicaciones del Proyecto de Ley, el impacto en recaudación que tendrá el Proyecto de Ley junto con las medidas compensatorias será de 398 millones de dólares el año 2020, incrementándose en los próximos años, hasta llegar a dos mil doscientos cuatro millones de dólares en régimen después del año 2024.

A continuación se resumen sus principales aspectos:

## 1) Reintegración del sistema tributario

Se mantiene el sistema parcialmente integrado y sólo habría reintegración del sistema tributario exclusivamente para las Pymes, esto es, para las pequeñas y medianas empresas cuyas ventas no excedan de 75.000 unidades de fomento anuales. En consecuencia, los contribuyentes actualmente sujetos al sistema de integración parcial de créditos, permanecerían en dicho régimen en caso de tener ventas superiores al límite previsto.

Al actual régimen pro pyme contemplado en el proyecto de ley aprobado por la Cámara, se le suman los siguientes beneficios adicionales:

a) Se reduce la tasa preferencial de PPMs de 0,25% a 0,2% en el régimen de exención de primera

categoría para aquellas pymes con ventas de hasta UF 50.000.

b) Se aumenta el actual incentivo para reinversión de utilidades aumentando la posibilidad de deducir como gasto el 50% de las utilidades reinvertidas con tope de hasta UF 5.000.

Se elimina el sistema de renta atribuida.

## 2) Sobretasa de impuesto territorial por contribuyente

Se incorpora una sobretasa de impuesto territorial mediante la incorporación de un nuevo artículo 7 bis a la Ley N° 17.235, la que será a beneficio fiscal, respecto del conjunto de activos inmobiliarios de un mismo contribuyente cuyo avalúo fiscal exceda de 670 UTA. La tasa será progresiva estando exento el

tramo de avalúo fiscal de hasta 670 UTA. El tramo de avalúo fiscal sobre 670 UTA hasta 1.175 UTA estará gravado con una tasa de 0,075%; sobre 1.175 UTA y hasta 1.510 UTA con una tasa de 0,15%, y sobre 1.510 UTA, con una tasa de 0,275%.

No se contempla la aplicación de normas de relación en participación en sociedades que sean propietarias a su vez de inmuebles, sino que se considerará la suma de activos inmobiliarios de un mismo contribuyente conforme a la inscripción en el registro de propiedad en el Conservador de Bienes Raíces, pudiendo ser de propiedad de personas naturales, jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica.

Excepcionalmente las Pymes estarán exentas de la aplicación de esta sobretasa cuando destinen el bien raíz al negocio o

giro de la empresa. Asimismo estarán exentas de esta sobretasa, los bienes raíces en que inviertan los Fondos de Pensiones.

Para el cálculo del avalúo fiscal total se considerarán los bienes raíces agrícolas (todos) y no agrícolas con destino habitacional.

Esta sobretasa tendrá el mismo tratamiento tributario que aquel establecido para el impuesto territorial, esto es, se podrá dar de crédito o será gasto, según corresponda.

### **3) Norma General Antielusiva**

Se mantiene la norma general antielusiva vigente desde Septiembre 2015. Se derogan las modificaciones propuestas en el Proyecto de Modernización Tributaria.

### **4) Eliminación del PPUA**

Se elimina el pago provisional de las utilidades absorbidas (PPUA) a contar del año comercial 2024, esto es, las devoluciones de impuestos que reciben las empresas cuyas pérdidas han absorbido las utilidades percibidas desde sus filiales, que a su vez, han estado afectas a impuesto de primera categoría, respecto de retiros y dividendos percibidos a partir de dicha fecha.

La eliminación no afectará la imputación de pérdidas a utilidades propias de la empresa (presentes o futuras) ni la utilización del crédito por impuesto de primera categoría contra impuestos finales, el cual se controlará en el registro SAC de la empresa receptora.

Entre los años 2020 y 2023 se reducirá la devolución del PPUA

en forma gradual de la siguiente forma: año comercial 2020 (90%), año comercial 2021 (80%), año comercial 2022 (70%) y año comercial 2023 (50%).

### **5) Fondos de Inversión Privado (FIP) y Fondos de Inversión.**

Se modifica el artículo 92 de la Ley 20.712 modificando los requisitos para los FIP, señalando que será necesario un mínimo de 8 aportantes no relacionados, no pudiendo ninguno de ellos, en conjunto con sus relacionados, tener más de un 20% de las cuotas del fondo.

Si transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, el Fondo no cumple con los requisitos será considerado como sociedad anónima para efectos tributarios a contar del ejercicio comercial en que se hubiere producido dicho incumplimiento.

No obstante se propone que si el Fondo posteriormente cumpliera nuevamente con los requisitos, volverá a tributar como Fondo por las rentas obtenidas a contar del 1º de enero del ejercicio siguiente a aquel que cumpla con los requisitos.

### **6) Valores con presencia bursátil.**

Se propone que en aquellos casos en que la presencia bursátil esté dada exclusivamente en virtud de un contrato que asegure la existencia diaria de ofertas de compra y venta de valores ("market maker"), el tratamiento tributario del mayor valor como ingreso no renta se aplicará sólo por el plazo de un año contado desde la primera oferta pública de valores.

### **7) Exclusión del régimen especial de repatriación de capitales.**

Se elimina la posibilidad de abrir un nuevo período especial dentro del cual aplicar un impuesto sustitutivo y reducido sobre los capitales (no declarados previamente) que son repatriados a Chile.

### **8) Nuevo Tramo del Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría**

Se propone el aumento de la tasa marginal máxima del impuesto global complementario e impuesto único de segunda categoría al 40%, aplicable a rentas mayores a 310 UTA y mayores a 310 UTM, respectivamente.

Este nuevo tramo aplica a contar del año comercial 2020, y se contemplan normas de reliquidación de impuestos de segunda categoría en caso que se haya aplicado una tasa menor en forma previa a la publicación de la Ley.

La carga tributaria máxima **no superará el 44,45%**, para lo cual en el caso del tramo del 40% del IGC se otorga un crédito del 5% sobre aquella parte de los retiros o dividendos afectos que exceda la suma de 310 UTA, manteniéndose el débito fiscal de restitución del 35% para todos los tramos.

### **9) Crédito especial en la construcción**

Se mantiene el actual límite de 65% de crédito fiscal IVA para la construcción de viviendas cuyo valor no exceda de 2.000 UF, descartando la aplicación del límite de 3.000 UF.

### **10) Patente Municipal en empresas o sociedades de inversión**

Se modifica la Ley de Rentas Municipales, estableciendo que quedarán gravadas con patente municipal **las empresas o sociedades de inversión** que adquieran o mantengan activos o instrumentos, de cualquier naturaleza, de los cuales puedan obtener rentas derivadas del dominio, posesión o tenencia a título precario como, asimismo, de su enajenación.

Con esta modificación se gravarían no sólo las sociedades de inversión pasivas sino que cualquier empresa que obtenga tales rentas.

En un artículo transitorio, que se propone en las indicaciones, se señala que esta modificación del hecho gravado tiene como único objetivo dar certeza jurídica, a partir de su entrada en vigencia sobre la normativa en vigor hasta el 30 de junio de 2020; y se precisa que respecto de la patente municipal devengada en períodos anteriores a la vigencia de esta modificación regirá el texto vigente hasta esa fecha, **por lo que no procederán devoluciones o cobro de patente municipal respecto de períodos anteriores a la vigencia de esta modificación**, ni afectará procedimientos administrativos ni judiciales en curso o que se promuevan en forma posterior respecto de dichos períodos.

### **11) Inmuebles DFL 2**

Se incluye a los inmuebles que se reciban por herencia dentro del límite actual de dos inmuebles para aplicar los beneficios contemplados en el DFL N°2 para personas naturales, modificando lo establecido en la Ley N° 20.455.

### **12) Paraísos Fiscales**

Se elimina del Proyecto de Modernización Tributaria normas que contenían una flexibilización del concepto de regímenes preferenciales de baja tributación.

### **13) Depreciación instantánea**

Se mantiene la medida de depreciación instantánea que contempla el proyecto de modernización tributaria para el 50% de los activos adquiridos para proyectos de inversión en el país **a contar del 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021**, pudiendo usar depreciación acelerada para el 50% restante conforme a la norma general.

### **14) Extensión de la no obligación de restitución para Convenios de Doble Tributación suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2019.**

Se prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026 para la no aplicación de la obligación de restitución a los contribuyentes del Impuesto Adicional, residentes en países con los cuales Chile haya suscrito, con anterioridad al 1 de enero de 2019, un convenio para evitar la doble tributación que no esté vigente (caso de Estados Unidos actualmente).



## **Contactos PwC Chile**

**Francisco Selamé**  
Partner  
[francisco.selame@pwc.com](mailto:francisco.selame@pwc.com)

**Loreto Pelegrí**  
Partner  
[loreto.pelegri@pwc.com](mailto:loreto.pelegri@pwc.com)

**Sandra Benedetto**  
Partner  
[sandra.benedetto@pwc.com](mailto:sandra.benedetto@pwc.com)

**Luis Avello**  
Partner  
[luis.avello@pwc.com](mailto:luis.avello@pwc.com)

**Marcelo Laport**  
Partner  
[marcelo.laport@pwc.com](mailto:marcelo.laport@pwc.com)

**Alejandro Joignant**  
Partner  
[alejandro.joignant@pwc.com](mailto:alejandro.joignant@pwc.com)

**Germán Campos**  
Partner  
[german.campos@pwc.com](mailto:german.campos@pwc.com)

**Didier Lara**  
Partner  
[didier.lara@pwc.com](mailto:didier.lara@pwc.com)

**Marco Antonio Muñoz**  
Partner  
[marco.munoz@pwc.com](mailto:marco.munoz@pwc.com)

**Uranía Oñate**  
Partner  
[urania.onate@pwc.com](mailto:urania.onate@pwc.com)

**Miguel Rencoret**  
Partner  
[miguel.rencoret@pwc.com](mailto:miguel.rencoret@pwc.com)

**Rodrigo Winter**  
Partner  
[rodrigo.winter@pwc.com](mailto:rodrigo.winter@pwc.com)

**Roberto Carlos Rivas**  
Partner  
[roberto.carlos.rivas@pwc.com](mailto:roberto.carlos.rivas@pwc.com)

**Gonzalo Schmidt**  
Partner  
[gonzalo.schmidt@pwc.com](mailto:gonzalo.schmidt@pwc.com)

**Hugo Tapia**  
Partner  
[hugo.tapia@pwc.com](mailto:hugo.tapia@pwc.com)

**Mauricio Valenzuela**  
Partner  
[mauricio.valenzuela@pwc.com](mailto:mauricio.valenzuela@pwc.com)

**Carlos Vergara**  
Partner  
[carlos.vergara@pwc.com](mailto:carlos.vergara@pwc.com)

*Este material ha sido preparado exclusivamente para un uso y guía general en temas de interés y no pretende constituir una opinión técnica o asesoramiento profesional. No considera ningún objetivo, situación tributaria, necesidad o situación particular de quienes lo reciben. Quienes lo reciban no deben actuar en función de su contenido sin obtener asesoramiento profesional adecuado. No damos ninguna garantía (explícita o implícita) sobre la exactitud ni totalidad de la información contenida en esta publicación.*